



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C.,

17 JUN 2020

Ref. Ejecutivo continuación del proceso monitorio  
Nro. 11001-40-03-047-2018-00326-00

A favor de **DISTRIBUCIONES AXA S.A.S.**, y en contra de **ADRIANA ELOISA RUIZ RODRIGUEZ y NATTALIA ANDREA GONZALEZ RUIZ**, mediante proveído del 26 de febrero de 2020 (fl. 4 del Cud. 2), se libró orden de apremio por las siguientes sumas de dinero:

**1º** Por la suma de **\$11.909.866.**, correspondiente al capital contenido en el numeral 3º de la parte resolutive de la sentencia emitida por esta sede judicial el 15 de noviembre de 2019 (Folios 84 a 90 Cud. 1).

**2º** Por los intereses moratorios sobre **\$11.909.866.**, a la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el 22 de diciembre de 2015, hasta cuando se verifique el pago total de la liquidación.

**3º** Por la suma de **\$610.000** por concepto de costas.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad

Las demandadas **ADRIANA ELOISA RUIZ RODRIGUEZ y NATTALIA ANDREA GONZALEZ RUIZ** se notificaron por estado del mandamiento de pago y dentro del término concedido no presentaron excepciones. Como quiera que dentro del término otorgado la parte no canceló las obligaciones aquí referidas ni formuló excepciones de mérito, revisada la sentencia del proceso monitorio<sup>1</sup> se advierte que cumple los requisitos del artículo 306 y 422 del Código de General del Proceso, por lo que se acatará lo dispuesto en el artículo 440 del C. G. del P., ordenando seguir adelante la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**, RESUELVE:

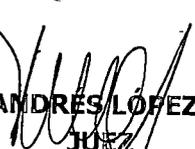
**Primero.-** SE ORDENA seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago del 26 de febrero de 2020 (fl. 4 del Cud. 2).

**Segundo.-** PRACTICAR la liquidación del crédito atendiendo los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso.

**Tercero.-** SE ORDENA el remate de los bienes embargados y secuestrados en este proceso y el correspondiente avalúo de los mismos.

**Cuarto.-** CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría practíquese la liquidación de costas incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ ~~500.800~~.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA  
JUEZ

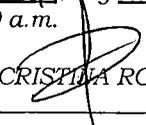
<sup>1</sup> Sentencia de proceso monitorio de fecha 15 de noviembre de 2019 (fl. 84 al 90 Cud. 1).

YMCO

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en  
ESTADO Nro. 039. Hoy ~~12 JUN. 2020~~ a la  
hora de las 8:00 a.m.

La Secretaria

  
LAURA CRISTINA RODRIGUEZ ROJAS